



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.
FEDERAL DE LA PLATA 4

20471/2020

VIGO MARIÑO, IVAN CIRO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS s/DAÑOS VARIOS

//Plata, (fechado digitalmente en SISTEMA LEX100).- FM

I. Se provee la presentación de fecha 20/12/23 denominada “*BERISSO CONTESTA TRASLADO*”, *efectuado por el Dr. DIEGO ALEJANDRO SCAFFARDI.*

Presente la contestación al traslado conferido.

Se tiene presente el pedido de explicaciones requerido, para proveer en oportunidad de abrirse las actuaciones a prueba.

II. Se provee la presentación de fecha 20/12/23 denominada “*EN - MAYDS CONTESTA TRASLADO*”, *efectuado por la Dr. SUSANA BEATRIZ PEREZ VEXINA.*

Por contestado el traslado y presente lo expuesto.

III. Se proveen las presentaciones de fecha 21/12/2023 tituladas “*presenta escritura de poder*” y “*CONTESTA TRASLADO M.E.*”, *efectuado por la letrada MONICA ANDREA PASTRANA.*

1.- En virtud de la copia de poder acompañada en la presentación referida en primer término, la gestión invocada en los términos del art. 48 del CPCCN resulta inoficiosa.

Consecuentemente, se tiene a la letrada antes referida por presentada en autos, en carácter de apoderada de la Municipalidad de Ensenada.

Por constituido su domicilio electrónico en el usuario 27244851474.

Se hace constar que, por no haberse revocado el mandato a la Dra. Karina Marcela Silber, persiste en



autos el domicilio constituido por la última, en el usuario 27240411925, conjuntamente con el correspondiente a la Dra. Pastrana.

2.- Se destaca que el escrito denominado “*CONTESTA TRASLADO M.E.*” ha sido presentado en forma incompleta (solamente se puede visualizar la primer hoja).

Sin perjuicio de lo expuesto, se provee la petición que se visualiza en la única hoja del escrito.

A la ampliación de plazos solicitada, estese a lo oportunamente dispuesto mediante providencia del 20/12/2023 -fs. 2634-.

IV. Se proveen las presentaciones efectuadas en fecha 28/12/23 por el Dr. JUAN PEDRO MENDY, representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

1. Respecto al recurso de reposición intentado, toda vez que se dirige a cuestionar una providencia dictada a pedido de la misma parte que peticona, corresponde abordar su tratamiento, sin sustanciación (art. 240 segundo párrafo del CPCCN).

Por idénticos fundamentos a los expuestos en providencia del 20/12/2023 -fs. 2634-, a los que remito a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, se rechaza el remedio.

2. En relación a la apelación subsidiaria, cabe ponderar que resulta inadmisibile, a tenor de lo dispuesto expresamente en el art. 379 del CPCCN.

A mayor abundamiento, se destaca que la decisión atacada, se inscribe en las amplias facultades ordenatorias e instructorias que el ordenamiento le confiere al magistrado de primera instancia (arts. 34 y 36 del CPCC) a efectos de garantizar el debido proceso y mantener la igualdad entre las partes, ejercidas razonablemente en virtud de la naturaleza del proceso ambiental y los graves incumplimientos por parte de la Provincia demandada respecto de las órdenes cautelares dispuestas, conforme se pondrá de manifiesto en el punto VIII de la presente resolución.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.

FEDERAL DE LA PLATA 4

3. Respecto a las presentaciones denominadas “*Adjunta expte – Partes 1, 2 y 3*”, se destaca que la parte dice acompañar expedientes a través de los cuales el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se expediría en relación a la medida cautelar recaída en autos, a través de la cual se ordenó la inclusión en el ejercicio presupuestario del año 2024, de los fondos correspondientes al inicio de la primera etapa del Proyecto para el tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada.

Compulsada la voluminosa documentación acompañada en formato digital, se advierte que el legajo contiene actuaciones iniciadas en marzo del año 2021, es decir, anteriores a la providencia cautelar del 19/9/2022.

Gran parte de la documental acompañada, ya fue agregada al legajo con anterioridad (a instancias de la misma parte), refiere a una obra de infraestructura (nueva Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la Localidad de Berisso) que no es respecto a la cual se formuló el requerimiento (Proyecto para el tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada) y consiste de múltiples comunicaciones internas entre distintos estamentos de la Administración Pública Provincial.

Finalmente, no se contesta en forma expresa el único requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto del 12/12/2023, punto I.3, a saber; se informe “*el estado del trámite correspondiente a la inclusión, en el ejercicio presupuestario del año 2024, de los fondos correspondientes para el inicio de la primera etapa del PROYECTO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES DE LAS CIUDADES DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA.*”

Solamente surge de lo actuado en Providencia del 27/12/2022, que el Director Provincial de Aguas y Cloacas, informa la imposibilidad de realizar una obra diversa (Nueva Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la Localidad de Berisso), mientras que por Providencia del 22/12/23, se destaca que no se encuentra financiamiento.



En virtud de lo expuesto, se hace saber a la representación letrada de la Fiscalía de Estado que, en lo sucesivo, deberá darse respuesta concreta y sucinta a los requerimientos del Juzgado, con el objeto de evitar dispendio jurisdiccional, mediante aporte de documentación inconducente, interna de la propia administración, o reiterada, relativa a la contestación del pedido puntual y concretamente efectuado -arts. 34 y 36 del CPCCN-.

V. Se proveen las presentaciones de fecha 5 /2/24 denominadas “*Adjunta Expte ADA*” y “*GDEBA ADA*” efectuadas en fecha 28/12/23 por el Dr. JUAN PEDRO MENDY, representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Se tiene presente lo expuesto. Deberá estarse a lo requerido en el punto que antecede, último párrafo.

VI. Se agregan por Secretaría, copia de constancias de diligenciamiento de oficios dirigidos oportunamente a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Senado de la Provincia de Buenos Aires, y su homónima de la Cámara de Diputados Bonaerense.

Visto la ausencia de contestación al requerimiento cursado a ambas comisiones del Poder Legislativo Bonaerense, sumado a la falta de respuesta adecuada por parte de la representación letrada de la Provincia de Buenos Aires (ver anteúltimo párrafo del punto IV.3 de la presente resolución), dispongo intimar, nuevamente, a la Provincia de Buenos Aires, a que informe el estado del trámite correspondiente a la inclusión, en el ejercicio presupuestario del año 2024, de los fondos correspondientes para el inicio de la primera etapa del PROYECTO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES DE LAS CIUDADES DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA, que fue ordenada cautelarmente por este Juzgado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.

FEDERAL DE LA PLATA 4

A efectos de contestar el requerimiento, deberá estarse a las pautas señaladas en el último párrafo del punto IV.3 de la presente resolución.

Se hace saber que la presente intimación, deberá cumplirse en el plazo de 10 días, y que, en caso de incumplimiento, se citará en forma personal a primera audiencia, al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, a los fines brindar personalmente la información requerida y toda otra relacionada que se estime conducente y necesaria.

Notifíquese a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, mediante cédula electrónica.

VII. Se provee el DEO 12711537 procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de La Plata.

Hágase saber al magistrado requirente, que en estos autos FLP 20471/2020 caratulados “*VIGO MARIÑO, IVAN CIRO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS s/DAÑOS VARIOS*”, tramita pretensión de “*PREVENCIÓN, CESE Y RECOMPOSICIÓN DE DAÑO AMBIENTAL provocado al Río de la Plata, al Río Santiago y el Arroyo El Gato, los que componen un Sistema Hídrico único e interrelacionado, que a su vez está compuesto por todo lo ambientalmente ligado a este*” -suelo, subsuelo, flora, fauna y humedales-”. El colectivo afectado, se encuentra configurado por todos los habitantes del sistema hídrico compuesto por el Río de La Plata, Río Santiago y el Arroyo El Gato, como así también el Sistema Ecológico Integral Único e Indivisible que, además de los Ríos mencionados, abarca al suelo, subsuelo flora, fauna y humedales como al ambiente en general.

Hágase saber asimismo, que se encuentran demandados la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de La Plata, ABSA S.A. y que han sido citados a proceso, el Estado Nacional y los Municipios de Ensenada y Berisso, y que la fuente de



polución al sistema, encontraría origen en la actividad antrópica de inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos, industriales y efluentes cloacales.

Comuníquese mediante Secretaría por DEO y hágase saber que la totalidad del expediente, puede visualizarse en el sistema público de consulta, a través del siguiente enlace; <http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>

VIII. Autos y vistos:

Atento el estado de autos, corresponde resolver sobre la denuncia de incumplimiento de medida cautelar formulada por el actor a fs. 2624/2627, oportunamente sustanciada con la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata, conforme consta en cédulas electrónicas libradas el 13/12/2023.

Y considerando:

1. La parte actora sostuvo en presentación del 3/10/23, que las codemandadas incumplen con la medida cautelar oportunamente dispuesta por este Juzgado, a través de la cual se ordenó la implementación de un sistema mecanizado de recolección de residuos de las barreras flotantes y de las laderas del Arroyo.

Solicitó se designe a la Facultad de Ingeniería como Perito Oficial de la UNLP a fin de analizar y dictaminar sobre los sistemas de limpieza y comprobar su implementación y correcto funcionamiento.

Finalmente, acompañó información sobre distintos sistemas, equipamientos y maquinarias de limpieza y recolección de residuos sólidos.

2. Efectuado el pertinente traslado a las partes obligadas al cumplimiento de la medida cautelar (Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de La Plata), que se encuentra firme, a la fecha, han omitido efectuar contestación alguna.

3. Consecuentemente, visto lo obrado en autos, particularmente las sucesivas inspecciones oculares realizadas personalmente por quien suscribe, debidamente documentadas en el expediente, corresponde tener por acreditado el incumplimiento de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM.

FEDERAL DE LA PLATA 4

medida cautelar oportunamente dispuesta, en lo que atañe a la orden de retiro de los residuos de las barreras oportunamente colocadas, en forma mecanizada y eficiente (ver resolución de fecha 23/11/21 (Punto 4.1.A y B y providencia del 14/2/23, punto IX.4.B).

4. Conforme ya expuse en resolución de fecha 3/6/2022, no pretendo sustituir, con la indicación de medidas positivas, la actividad administrativa que, por evidentes repartos constitucionales, corresponde a la Administración. No obstante, como ya se dijo en la resolución señalada, las graves omisiones estatales que se vienen verificando en autos (con grave lesión a bienes colectivos), me obligan a adoptar decisiones que suponen introducirme (en mayor o menor medida) en el terreno propio de decisiones (en el caso de carácter técnico) que debieran naturalmente ser adoptadas por los órganos ejecutivos.

Consecuentemente;

Resuelvo;

1.- Tener por acreditado el incumplimiento de medida cautelar, denunciado por el actor a fs. 2624/2627.

2.- Intimar a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata, a que cumplan con la medida cautelar en la forma según la cual fue dispuesta, adoptando a tal efecto, en el plazo de 30 días, un sistema eficiente de retiro, en forma mecanizada, de los residuos de las barreras oportunamente colocadas y de los márgenes del Arroyo el Gato.

A fin de facilitar la elección de los sistemas mecanizados de recolección de residuos que se deberán implementar, se hace saber a las partes la sugerencia efectuada por la actora en el Anexo de su presentación de fecha 3/10/23 -fs. 2624/2627- y la información brindada por ACUMAR en las contestaciones obrantes a fs. 2623 de autos -informe de Fecha de presentación: 15 de Septiembre 2023 Solicitud a DGIRS: ME-2023-108957386-APN-DAJU#ACUMAR-.

En caso de no efectuarse la propuesta antes referida, en el plazo señalado, éste Juzgado resolverá sobre la modalidad a implementar.



3.- Imponer las costas del presente incidente de incumplimiento de medida cautelar, a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata -arts. 68 y 69 del CPCCN-.

4.- Conforme lo solicitado por la parte actora, a efectos de investigar la posible comisión de un delito de acción pública (desobediencia -art. 239 del CP-), remítase copia de la totalidad del expediente al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, en turno.

5.- Conforme lo requerido por la actora, con el objetivo de garantizar un correcto análisis, diseño y control de los sistemas mecanizados de recolección de residuos que se deberán implementar, se requiere a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata –Unidad de Investigación, Desarrollo, Extensión y Transferencia en Hidrología “UIDET Hidrología”, tenga a bien informar si la referida repartición, cuenta con las competencias necesarias para asistir a este Juzgado, en carácter de perito oficial.

Se hará saber que la intervención, se requiere a los efectos de dictaminar sobre las características que debería poseer un sistema eficiente de retiro, en forma mecanizada, de residuos sólidos urbanos existentes en el cauce y los márgenes del Arroyo el Gato, como asimismo, a los fines de comprobar su implementación y correcto funcionamiento por parte de las codemandadas. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría,

Notifíquese.-

ALBERTO OSVALDO RECONDO

Juez Federal

